

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REVISY Y MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A PERALTIMI, S.L.U. PARA LA INSTALACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA, SITUADA EN EL T.M. DE HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA) PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO; QUEDANDO REFERENCIADA CON N.º AAI/AL/017/07/R1/25

Visto el expediente N.º AAI/AL/017/07/R1, de revisión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada N.º AAI/AL/017/07, iniciado de oficio e instruido por esta Delegación Territorial en cumplimiento de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, para las Instalaciones y el ejercicio de la actividad de una Explotación Porcina Intensiva, situada en el Paraje “Las Menas - El Torrejón”, en Las Norias del término municipal de Huércal-Overa (Almería), con Código de identificación en el REGA N.º ES040530000671, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de fecha 22/11/2007 de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se otorgó **Autorización Ambiental Integrada** a JOSÉ PERALTA GARCÍA para la ampliación de las instalaciones y el ejercicio de la actividad en una explotación porcina intensiva de cebo, emplazada en el Paraje “Las Menas - El Torrejón”, Las Norias, del término municipal de Huércal-Overa (Almería), conforme a la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*; quedando este expediente referenciado con el N.º AAI/AL/017/07.

En esta autorización se establecía una capacidad total de 6.000 plazas de cebo mediante dos naves existentes y la construcción de cuatro naves de 804 plazas y una de 476 plazas en cinco fases de forma que la instalación quedará constituida por siete (7) naves.

SEGUNDO.- Mediante resolución de fecha 18/08/2014, de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, se resuelve favorable la **transmisión de titularidad** a favor de PERALTIMI, S.L.U. de la AAI otorgada a una granja porcina intensiva de cebo, en el Paraje “Las Menas - El Torrejón”, Las Norias, en término municipal de Huércal-Overa (Almería); quedando este expediente referenciado con el N.º AAI/AL/017/07/TT1/14.

TERCERO.- Mediante Resolución de fecha 29/10/2014 de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería se procedió a la **actualización** de la AAI, conforme a lo establecido en la *Ley 5/2013 de 11 de junio*, que traspuso la *Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales*; quedando este expediente referenciado con el N.º AAI/AL/017/07/A1/14.

CUARTO.- Con fecha 22/02/2018 esta Delegación Territorial remitió al titular de la instalación cuestionario sobre las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino para su cumplimiento.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 1/49	



QUINTO.- Recibido en fecha 16/03/2018 el cuestionario cumplimentado e identificado los aspectos que han de modificarse de la autorización ambiental integrada, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 27/01/2020 procedió a comunicar al titular de la instalación la apertura de oficio del **procedimiento de revisión** de la AAI como consecuencia de la publicación de las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino según la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos* (DUE del 21/02/2017).

SEXTO.- Con fecha 24/11/2020 se reitera la solicitud de remisión de documentación para el procedimiento de revisión descrito en el antecedente quinto al titular de la autorización ambiental integrada que la remite con fecha 20/01/2021.

SÉPTIMO.- Con fecha 03/02/2021 se remite la documentación incluida en el expediente a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería, al Ayuntamiento de Huércal-Overa y a la Confederación Hidrográfica del Segura, solicitando información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida o, en su caso, **informe** sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la Autorización Ambiental Integrada. Se obtienen informes de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Almería con fecha 10/05/2021 y 09/06/2021 respectivamente.

OCTAVO.- Con fecha 16/04/2021 se procedió a realizar la **Información Pública** del expediente durante un período de 20 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 17 de 16 de abril de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante dicho periodo.

NOVENO.- Con fecha 29/09/2021 se solicita informe al Ayuntamiento de Huércal-Overa avisándole en los términos previstos en el artículo 20.3 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

DÉCIMO.- Con fecha 26/5/2022 se realiza visita de campo y tras realizar revisión de la documentación se hace requerimiento por parte de esta Delegación Territorial relacionado con, entre otros, la acreditación legal del agua, la modificación del PGSG o la documentación referida a la nave 7 que no está construida. Se ha recibido parte de la documentación (certificados de las comunidades de regantes) con fecha 15/3/2023 por lo que se establecen plazos para presentar el resto de la documentación acreditativa en los condicionados del Anexo IV.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 22/3/2024 este servicio de Protección Ambiental realiza “consulta sobre acreditación de aguas con destino a uso ganadero en varios expedientes de revisión MTD de porcino” dirigida al servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería, y se recibe contestación mediante informe de fecha 25/10/2024.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 29/5/2025 se emite Dictamen Ambiental y se notifica al promotor con fecha 31/5/2025 el inicio del trámite de audiencia, por un período de 15 días, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación con los Informes emitidos por los distintos órganos que se han pronunciado durante la tramitación del expediente y las decisiones tomadas por esta Delegación recogidas en el citado Dictamen Ambiental. No se han presentado alegaciones

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 1/7/2025 la secretaría general provincial de esta Delegación Territorial emite propuesta favorable de revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/017/07.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 2/49	



Expuestos los anteriores hechos se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Confederación Hidrográfica del Segura informa, con fecha 10/5/2021 que, “*Respecto a la MTD 5: Para la citada explotación, no consta en este Organismo cual es la demanda de agua vigente; si bien sobre el origen de abastecimiento se declara que procede “de la Comunidad de Regantes de Zona Norte, donde el promotor es socio con 26 acciones de agua de uso ganadero”; si bien se desconoce la veracidad de esta información por lo que se deberá instar obligatoriamente a aclarar este punto y ser incorporada dicha acreditación de abastecimiento en la resolución de AAI (condición “sine qua non” para el mantenimiento de un informe favorable).*..

Asimismo, es necesario aclarar que las dotaciones empleadas para la vigente explotación autorizada, dentro de su categoría que corresponda para unidades asignadas de cebo (UGM), son coherentes con las de referencia recogidas en la “GUÍA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO”, del Ministerio de Agricultura, 2010”.....

SEGUNDA.- En la comunicación sobre el asunto “contestación a consulta sobre acreditación de aguas con destino a uso ganadero en varios expedientes de revisión MTD de porcino” que emitió con fecha 25/10/2024 el servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería, se informaba que:

- *La mayoría de las juntas de usuarios o comunidades de regantes, han venido a modificar sus estatutos para incluir el uso ganadero.*

- *En cuanto a los títulos de aprovechamiento de agua, las CC.RR. de esta Demarcación Hidrográfica se encuentran en un proceso de regularización de este uso, mediante la tramitación del correspondiente expediente de modificación, (en los casos de concesiones ya aprobadas), o mediante la inclusión de este uso en el expediente de concesión aún en trámite.*

- *La CR Zona Norte y la CR Sierra Enmedio están integradas en Aguas del Almanzora SA y en la J.C.U. y, por tanto, son beneficiarias de la parte proporcional de las aguas autorizadas u otorgadas a estas entidades. Señalar que la J.C.U. ha incluido el uso ganadero en sus estatutos.*

- *Los recursos hídricos de los que dispone la J.C.U. son a día de hoy los siguientes:*

- **1988SCA001686AL (A-0282-09):** *Concesión de aguas procedentes del Trasvase Negratín – Almanzora mediante Resolución de fecha 03/08/2009, a favor de Aguas del Almanzora S.A) para sus usuarios partícipes. Dicha concesión no concreta los usos a los que se destina pero sí los destinatarios, encontrándose la J.C.U., por lo que, cuando existe disponibilidad del recurso, reciben la parte proporcional que les corresponde para distribuirlo entre sus comuneros. No obstante, desde julio de 2021 trasvase se encuentra cortado, debido a la situación de escasez en la cuenca origen, situación que se extiende hasta la actualidad.*
- *Por este motivo, la J.C.U. ha sido objeto de sucesivas autorizaciones temporales de aguas desaladas para paliar esta carestía incluyendo en las mismas el uso ganadero. En el momento actual está vigente la **autorización temporal 2023ATT002341AL**, con resolución de fecha 24/12/2023, mediante la que se otorga a la J.C.U. Autorización Temporal de agua desalada para uso riego y ganadero, pero sólo por el plazo de dos años, sin que este reconocimiento temporal genere derechos a futuro. El volumen autorizado en uso ganadero está destinado exclusivamente a aquellas explotaciones dentro del censo ganadero aportado que queden ubicadas en la Demarcación Hidrográfica Cuencas Mediterráneas Andaluzas, sustituyendo otros derechos de uso del agua, prioritariamente los subterráneos. En esta autorización queda expresamente excluido el uso del volumen autorizado para nuevas instalaciones ganaderas o ampliaciones de las ya existentes.*
- *Por otro lado la J.C.U. tiene en trámite la **concesión 2023SCA001531AL**, iniciado por solicitud de 24/11/2023, de 45 Hm³ de aguas desaladas para regadío, uso ganadero y uso industrial. Dichas*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD

PÁG. 3/49





aguas procederán de las desaladoras Bajo Almanzora (pendiente de reparación por parte de ACUAMED) y Bajo Almanzora II (pendiente de encomienda a ACUAMED para su construcción y explotación e incluida como actuación prioritaria en el RDL 4/2023 de 11 de mayo). En el proyecto aportado a este expediente con solicitan un volumen de 1.565.074 m3 para uso ganadero de explotaciones incluidas en la CR Zona Norte de Huércal-Overa; Sierra Enmedio; SAT Los Guiraos; C.R. Pulpí y C.R. El Saltador, C.R. Bajo Almanzora, C.R. Fuente del Marqués y C.R. Virgen del Rosario

Por lo que, dado que la **autorización temporal 2023ATT002341AL** vigente no acredita el uso ganadero del agua de la CR Zona Norte y la CR Sierra Enmedio por emplazarse la explotación ganadera fuera de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, la legalidad de las aguas queda pendiente de la resolución del expediente de **concesión 2023SCA001531AL**.

A los anteriores hechos y consideraciones resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* y el *Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y en relación con el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

CUARTO.- Las instalaciones para las que se solicita la Autorización Ambiental Integrada, se destinarán a la "explotación intensiva de ganado porcino para cebo", actividad que se encuadra en el epígrafe 9.3.b del Anexo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en el epígrafe 10.8.b del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, según la redacción anterior a las modificaciones introducidas por el *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 4/49	



En el texto de la Autorización Ambiental Integrada, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 10.4 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, donde se recoge el contenido de la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

El art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y artículo 20.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la Autorización Ambiental Integrada deberán especificarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) contenidas en las conclusiones relativas a las MTD publicadas en el DUE del 21/02/2017 como *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos*, que son utilizadas en las instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

SEXTO.- La normativa sectorial, con incidencia en aspectos ambientales que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la legislación que regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA, en adelante), de ordenación de las explotaciones porcinas, sobre protección de las aguas contra contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, reguladora de las condiciones sanitarias y zootécnicas de los animales, las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, sobre el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, la utilización de los estiércoles como enmienda en la actividad agraria y forestal y sobre la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

SÉPTIMO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

OCTAVO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

NOVENO.- La resolución del procedimiento de Revisión se integra en la AAI, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un **único texto**, de acuerdo con el artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

DÉCIMO.- Es de aplicación la disposición transitoria vigésimo quinta, respecto al régimen aplicable a los procedimientos en curso en materia de prevención y control ambiental, del *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero*: “Los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención y control ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley continuarán su tramitación conforme a la normativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD

PÁG. 5/49





anterior”.

DÉCIMO PRIMERO.- El artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* establece que “el titular dispondrá de un plazo de cuatro años para iniciar la actividad, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto”. Y según el condicionado 12 del Anexo I de la Resolución de fecha 22/6/2016 de AAI, que establece el plazo del artículo 34 del *Decreto 5/2012* y que coincide con el plazo del artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, expresa que “la AAI caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el plazo de 5 años desde la notificación de la resolución de otorgamiento”.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

PRIMERO.- APROBAR LA REVISIÓN de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/017/07 otorgada a PERALTIMI, S.L.U., para su Explotación Porcina Intensiva con emplazamiento en el Paraje “Las Menas - El Torrejón” en Las Norias del término municipal de Huércal-Overa (Almería), a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre*, y conforme a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos* (DUE del 21/02/2017)

SEGUNDO.-DECLARAR LA PÉRDIDA DE VIGENCIA de la parte de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/017/07 otorgada a PERALTIMI, S.L.U., para su Explotación Porcina Intensiva con emplazamiento en el Paraje “Las Menas - El Torrejón”, Las Norias, del término municipal de Huércal-Overa (Almería) **que corresponde a la construcción de una (1) nave para 605 plazas de cebo para completar las 6.000 plazas autorizadas ambientalmente POR NO HABER INICIADO LA ACTIVIDAD EN EL PLAZO ESTABLECIDO** en el artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

TERCERO.- INTEGRAR EN UN ÚNICO TEXTO la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/017/07 otorgada a PERALTIMI, S.L.U., para su Explotación Porcina Intensiva con emplazamiento en el Paraje “Las Menas - El Torrejón”, Las Norias, del término municipal de Huércal-Overa (Almería), junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

CUARTO.- El ejercicio de la actividad ganadera deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I : Descripción de la Instalación
- Anexo II : Condiciones Generales
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FJXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 6/49	



- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
Anexo V: Informes incluidos en el expediente
Anexo VI: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles

especialmente el condicionado 88 del Anexo III y el condicionado 114 del Anexo IV relativos a la acreditación legal del agua

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del *R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI*, la resolución se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y se notificará a:

- PERALTIMI, S.L.U.
- Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería)
- Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el *Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente*, y en la *Orden de 15 de noviembre de 2022 por la que se delegan y atribuyen el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería*, RECURSO DE ALZADA, o cualquier otro procedente en derecho, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 7/49	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

EXPEDIENTE: AAI/AL/017/07/R1

NOMBRE DEL CENTRO: GRANJA PERALTIMI SL

Promotor: PERALTIMI, S.L.U.

Representantes legal: Jose Miguel Peralta Martínez

Actividad: Explotación porcina intensiva

LOCALIZACIÓN: Coordenadas aproximadas UTM (Datum ETRS89, Huso30): X: 601255 Y: 4145431

Término Municipal: Huércal-Overa (Almería); Paraje "Las Menas - El Torrejón" (Las Norias)

Referencia catastral	S. catastral total (m ²)	S. construida (m ²)	Clasificación del suelo
04053A018000820000XA	595	0	Suelo No Urbanizable de carácter natural
04053A018000830000XB	1.816	0	
04053A018000840000XY	9.693	2.263	
04053A018000870000XP	5.353	2.402	
04053A018000710000XI	5.031	0	
04053A018000720000XJ	7.996	0	
04053A019000660000XT	1.617	0	
04053A019000670000XF	1.383	0	
04053A019000680000XM	1.410	0	
TOTAL:	34.894	4.665	

Nº Registro Explotación Ganadera (Código REGA) : ES040530000671

Clasificación según la normativa vigente reguladora de la ordenación de las granjas porcinas intensivas y según el informe de la administración con competencias en materia agraria de fecha 8/6/2021:

Tipo de ganado	Según el sistema productivo	Clasificación zootécnica	Según la capacidad productiva (UGM)
Porcino	Intensivo	Cebo (de 20 a 100 kg)	Grupo III (647,40 UGM)

Según la resolución de ampliación de capacidad de la administración con competencias en materia agraria de fecha 11/4/2016 La explotación ganadera tiene una capacidad máxima para 5.395 plazas de cebo, distribuidas en seis (6) naves ganaderas

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN: La autorización ambiental resuelta con fecha 22/11/2007 con n.º AAI/AL/017/07 establecía una capacidad total de 6.000 plazas de cebo mediante dos naves existentes y cinco naves a construir en cinco fases de forma que la instalación quedara constituida por siete (7) naves. Pero la nave 7 no se ha construido y las seis naves existentes tienen las siguientes características:

Naves de producción	Localización - Coordenadas UTM (X - Y)		N.º plazas	S. Construida (m ²)
Nave de cebo 1	601282	4145467	1120	954,84
Nave de cebo 2	601298	4145448	1188	954,84
Nave de cebo 3	601228	4145424	804	651,69
Nave de cebo 4	601242	4145405	804	651,69
Nave de cebo 5	601185	4145392	804	651,69
Nave de cebo 6	601198	4145370	675	582,19
	TOTAL:		5.395	4.447

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD

PÁG. 8/49

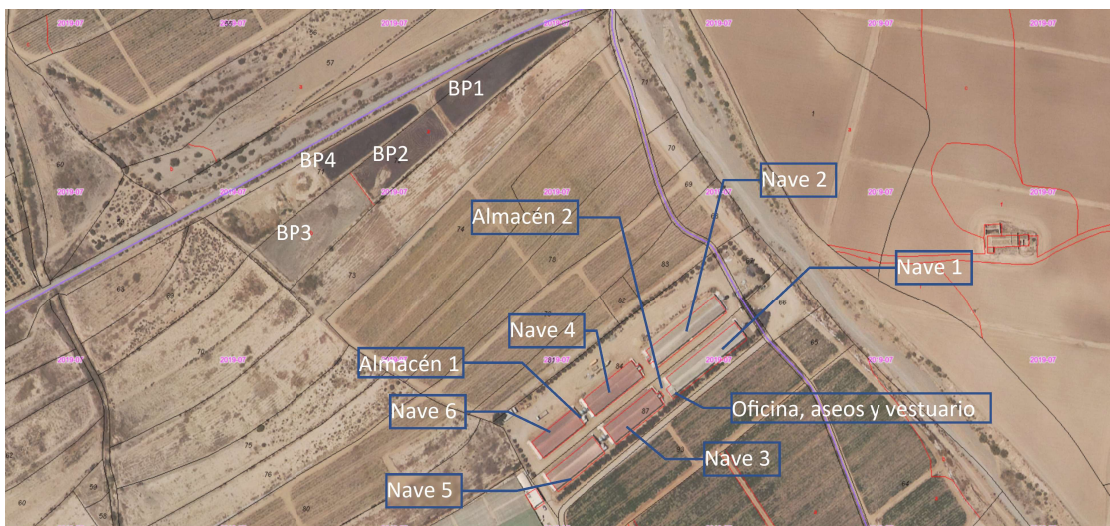




Otras instalaciones Existentes*	S. Construida (m ²)	Capacidad (m ³)	Localización Coordenadas UTM (X - Y)	
Almacén 1 (contenedores de residuos)	9,00		610208	4145404
Ofician, aseos y vestuario (depósito estanco)	9,00	3,75	601274	4145423
Almacén 2 para el generador eléctrico (gasoil)	9,00		601271	4145426
Un depósito de agua de 5 m ³ en cada nave				
Silos de almacenamiento de pienso				

- El sistema de ventilación es natural.
- El pienso es almacenado en silos y se dosifica de forma automática por medio de sinfines hasta las tolvas de cada una de las cuadras.
- El agua suministrada está tratada con hipoclorito sódico. El tipo de bebedero será de cazoleta o nivel constante.
- El piso de las cuadras será de losas de hormigón y los purines se recogen en fosas interiores de las naves.
- Otros edificios e instalaciones: vado de desinfección, arco de desinfección y zona para carga y descarga de animales.
- Vallado exterior e integración paisajística mediante zona arbolada perimetral.

Esquema de la instalación: Fuente: elaboración propia



CONSUMO DE RECURSOS:

RECURSO	Necesidades estimadas	Uds.	Origen	Destino
Agua*	9.672	m ³ /año	DH del Segura: CR Zona Norte y CR Sierra Enmedio	Abastecimiento del ganado, limpieza y aseo personal
Pienso*	2.847	t/año	Descarga en silos desde camiones	Alimentación del ganado
Gasoil	3.000	l/año	Descarga en depósito homologado	Iluminación y motores eléctricos mediante generador eléctrico

*Necesidades estimadas según los niveles de consumos de la “Guía de MTDs del sector porcino. Años 2010” del Ministerio de Medio Ambiente. Para 240 días de producción ya que ha de haber un periodo mínimo de vacío sanitario entre ciclos de cebo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FJXBIIU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 9/49	



CLASIFICACIONES AMBIENTALES:

Epígrafe Actividad: 9.3.c del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y 10.8.c del *Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio*, según la redacción anterior a las modificaciones introducidas por el *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero*

CNAE: 0146 **Código NOSE-P:** 110.04 y 110.05

Clasificación de la actividad según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante): La instalación proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*. Según el CAPCA del anexo IV de dicha Ley, las actividades desarrolladas en la instalación se clasifican según lo indicado en la siguiente tabla:

Actividad	CAPCA	
	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación entérica) Porcino. Instalaciones con capacidad $\geq$ 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de estiércol) Porcino. Instalaciones con capacidad $\geq$ 2.500 cerdos	B	10 05 03 01

Clasificación a efectos de la Ley de Residuos y suelos contaminados:

Instalación inscrita en el Sistema de Información de Residuos de Andalucía (SIRA) con el Numero de Identificación Medio Ambiental **NIMA:** 0400003377

Instalación fuera del ámbito del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I.

Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas:

No aplica

Vertidos: No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo.

Las aguas residuales de los aseo-vestuarios son conducidas a depósito estanco desde donde los fangos acumulados serán retirados periódicamente por empresa autorizada.

Con escrito de fecha 18/6/2015 la Confederación Hidrográfica del Segura comunica el archivo del expediente RAV(128)-2/2008 de vertido a DPH y da de baja del inventario de vertidos el punto de vertido (128)-002 asociado al expediente de referencia.

Según modelos de orientación de vertidos de esa Comisaría de Aguas, las instalaciones de la explotación vigente se ubica en un terreno de ALTA permeabilidad, y ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.060 "LAS NORIAS" (acuífero "Cubeta Detrítica del Saltador").

Pertenece a espacios naturales protegidos: No

Pertenece a Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario: No

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS GANADEROS:

Gestión de purines: según Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG, en adelante).

La administración con competencias en materia agraria informa con fecha 8/6/2021 que:

- Cuenta con resolución favorable del PGSG con fecha 10/07/2017 para una capacidad máxima autorizada de 6.000 cerdos de cebo de 20 a 100 kg de peso. En el PGSG se indica que el 100% de los purines se gestionan mediante valorización agronómica, disponiendo de 87,13 ha.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FJXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 10/49	



Para el censo autorizado y según lo recogido en el art. 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero (calculadora MAPA), la producción de purín es de 2.899,813 m³/trimestre y la cantidad de nitrógeno retenido en el purín es de 29.891,78 kg de nitrógeno/año, debiendo disponer de 175,8340 ha de superficie en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario o 142,3418 ha en Zona No Vulnerable.

- Cuenta con resolución favorable para la autorización de instalación de 4 balsas para el almacenamiento de purines de fecha 04/11/2015, con capacidad suficiente para el almacenamiento de los subproductos generados durante 3 meses, siempre que se mantengan las características iniciales por las que se autorizaron y que son las siguientes:

Balsas exteriores* (impermeabilización)	Localización Coordenadas UTM (X – Y)		Volumen (m³)	Profundidad (m)	Resguardo (m)	Superficie (m²)
Balsa de purines BP1	601121	4145645	1.512	1	0,5	1.512
Balsa de purines BP2	601066	4145592	1.146	1	0,5	1.146
Balsa de purines BP3	601002	4145538	2.014	1	0,5	2.014
Balsa de purines BP4	601040	4145604	903	1	0,5	903
Volumen total (m³):			5.575			5.575,00

**Impermeabilización natural mediante arcilla compactada*

Gestión de animales muertos: Se almacenan en contenedores específicos homologados que son retirados periódicamente por gestor autorizado

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS:

Residuos Peligrosos: Según la Lista Europea de Residuos (*Decisión de la Comisión 2014/955/UE*) son:

Código LER	Descripción del residuo
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

Residuos NO Peligrosos: se trata de residuos propios de la actividad como papel, cartón, envases de plástico y envases de madera que se gestionarán como residuos municipales y ya existen contenedores de recogida y almacenamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 11/49	



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por la persona titular durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I y las condiciones en que se ha de desarrollar las recogidas en el Anexo II (Condiciones Generales), Anexo III (Límites y Condiciones Técnicas), Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control), y Anexo VI (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles).

Inicio de Actividad

2. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, la persona titular dispondrá de un plazo de cuatro (4) años para la puesta en marcha de un proyecto de ampliación, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud de la persona titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y demás normas que la desarrolle, modifique o sustituya.

En el caso de que la empresa ejecute las instalaciones proyectadas por fases independientes deberá volver a presentar las comunicaciones de los apartados anteriores por cada una de las fases.

3. El titular de esta autorización ambiental integrada comunicará a esta Delegación Territorial:

- El comienzo de la ejecución de las obras de las instalaciones proyectadas, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
- La puesta en marcha efectiva de las instalaciones.

4. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:

- a) Fecha aproximada en la que se producirá el inicio de la actividad
- b) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la Autorización.
- c) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- d) Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- e) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- f) En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.
- g) En el caso de que la empresa ejecute las instalaciones proyectadas por fases independientes deberá volver a presentar las comunicaciones de los apartados anteriores por cada una de las fases

Otras Autorizaciones

5. Según el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 12/49	



6. Esta autorización no presupone la aprobación técnica, por parte de la Administración ambiental, del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

7. Modificación de la autorización: esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la persona titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Esta modificación no dará derecho a indemnización la persona titular de la misma.

8. Modificación de la instalación: cualquier modificación que la persona titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.
- b) El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

9. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTDs (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulta posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

Transmisión de la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* la persona titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad. Se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y mediante solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FJXBIIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 13/49	



11. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las alegaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

12. En caso de que la instalación pase a ser explotada por diferentes operadores, en esta comunicación se informará de las responsabilidades de cada uno de los titulares, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

13. Según lo dispuesto en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de esta autorización estará sujeta a la previa comprobación por la Delegación Territorial, de que las personas físicas o jurídicas que van a llevar a cabo las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquellas se realizan cumplen con lo regulado en esta ley y en sus normas de desarrollo.

Responsabilidad Medioambiental

14. Sin perjuicio de las obligaciones de la persona titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, la persona titular está obligado a adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

15. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

16. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, la persona titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberá de disponer de garantía financiera obligatoria.

17. Según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*, deberá de disponer de garantía financiera obligatoria

Cese de la actividad y cierre de la instalación

18. El régimen del **cese temporal de la actividad y cierre de la instalación** será el previsto en la normativa básica estatal, de acuerdo con el artículo 23 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 13 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

19. En caso de **cierre definitivo** la persona titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido detallado en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FJXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 14/49	



Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

20. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la persona titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier bypass) durante el período del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización

21. Cualquier incumplimiento del condicionado de esta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad el incumplimiento.

22. El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que el órgano que otorgó la Autorización Ambiental Integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

23. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 15/49	



indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

24. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la persona titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su Autorización Ambiental Integrada, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

Información a suministrar

25. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta autorización ambiental integrada, está obligado a suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por la administración durante su vigencia, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

26. Igualmente, según el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se establece una periodicidad anual para que el titular presente una declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

Vigilancia, Inspección y Control Ambiental

27. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

28. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y el artículo 30 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

29. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

30. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12.3 y 23.3.a) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

31. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

Según las Disposición Transitoria primera “4. Todas las instalaciones cuyas autorizaciones hayan sido actualizadas de acuerdo a los anteriores apartados deberán estar cubiertas por un plan de inspección en los términos que reglamentariamente se establezca”. Con posterioridad, las revisiones se realizarán de acuerdo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIIU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 16/49	



a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de esta ley y para aquellas instalaciones de combustión acogidas a los mencionados mecanismos de flexibilidad incorporando las prescripciones que en estos mecanismos se estipulen.

32. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa para la prevención y control de la contaminación” del Título XII- “Tasas en materia de medio ambiente” de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

33. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

34. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

35. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

36. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar con el órgano ambiental en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

Información al público

37. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* que deroga, con las excepciones indicadas la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*.

Régimen sancionador

38. Según el artículo 46 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

39. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FJXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 17/49	



ANEXO III : LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Condiciones generales

40. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

41. La persona titular queda obligada a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y que no se opongan al contenido de la Autorización Ambiental Integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.

42. Para mejorar el comportamiento ambiental global, el titular implantará y cumplirá un sistema de gestión medioambiental (SGA que reúna las características definidas en la MTD1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 (cría intensiva de aves de corral o de cerdos) o aquella que la sustituya.

Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico

Emisiones Atmosféricas: Se dará cumplimiento a la normativa vigente en la materia, principalmente la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante)* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro del Sistema de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

43. Deberá cumplir con las obligaciones de carácter general, establecidas el art. 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, entre las que se encuentran las siguientes:

- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.
- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta Delegación Territorial en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente. Durante la fase de construcción, las afecciones más importantes a la atmósfera serían el polvo generado durante los trabajos de acondicionamiento de la parcela, así como los ruidos y vibraciones debidos a la operación de la maquinaria y a la circulación de los vehículos de obra.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD

PÁG. 18/49





Medidas para minimizar las emisiones canalizadas a la atmósfera

44. Los generadores eléctricos se someterán a las revisiones industriales reglamentarias que les sean de aplicación y dispondrán de un plan de mantenimiento adecuado que permita minimizar sus emisiones a la atmósfera.

45. El combustible utilizado cumplirá lo establecido en el *Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleo, gasóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes*, y sus modificaciones o normas que lo sustituyan; en particular se prestará especial atención al cumplimiento del contenido en azufre máximo de los combustibles utilizados.

Medidas para minimizar las emisiones difusas (no canalizadas a la atmósfera)

46. Al objeto de minimizar la emisión de polvo durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

a) Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del sustrato. Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos.

b) Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de materiales que puedan generar polvo.

c) Se evitará la carga y descarga o el movimiento de tierras y otros materiales pulverulentos, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.

47. Al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas durante la fase de explotación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, estiércol sólido, biomasa, serrín que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, si fuese necesario, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de plástico o de malla para evitar dicha dispersión.

48. Se considera Valores Límites de Emisión los NEA-MTD establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles*, respecto a la cría intensiva de cerdos, que se indican en la MTD 30:

Cuadro 2.1	
NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg NH₃ excretado/plaza/año
Cerdos de engorde	2,6 ^{7,8}
⁷ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH ₃ /plaza/año.	
⁸ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH ₃ /plaza/año.	

49. La supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera se establece en la MTD 25, reflejada en el ANEXO VI.

50. Para reducir las emisiones difusas de contaminantes a la atmósfera durante la explotación, el titular de la instalación aplicará el conjunto de MTD descritas en la documentación presentada con fecha 20/1/2021 y considerará el **artículo 10.2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero** que establece que “las explotaciones de ganado porcino existentes con capacidad productiva superior a 120 UGM deberán adoptar,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FJXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 19/49	



de acuerdo con los plazos establecidos en la disposición final cuarta, un sistema de alimentación multi-fase, con reducción del contenido de proteína bruta, teniendo en cuenta las necesidades de los animales, así como realizar un vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos una vez al mes. Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación:

- Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.
- Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.

Cualquier otra técnica, descrita como Mejor Técnica Disponible (MTD 11, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 30 reflejadas en el ANEXO VI), que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja. Alternativamente, las explotaciones podrán reducir su capacidad máxima autorizada para reducir su nivel de emisiones de amoníaco a niveles equivalentes a lo establecido en el presente apartado.

Medidas para minimizar las emisiones de olores

51. En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos y en virtud del artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, la persona titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que la Delegación Territorial competente, podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos. Esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y la aplicación de un Plan de gestión de olores (según la MTD12), así como la supervisión periódica de emisiones de olores al aire (según la MTD26).

52. Serán de aplicación las MTD 12, 13 y 26 reflejadas en el ANEXO VI

Medidas para minimizar las emisiones acústicas

53. Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

54. La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y en las normas complementarias vigentes.

55. Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del artículo 28 del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero*.

En aplicación de la Disposición transitoria tercera del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero*, hasta tanto el Ayuntamiento establezca la zonificación acústica del término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por los criterios establecidos en el Anexo V del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica.

56. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación –

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FJXBIIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 20/49	



actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el *Decreto 50/2025, de 24 de febrero*, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. En el caso de detectarse la existencia de molestias debidas al ruido sobre receptores sensibles, esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y aplicación de un Plan de gestión del ruido en aplicación de la MTD9 reflejada en el Anexo VI.

57. Serán de aplicación las MTD 2, 8c, 9 y 10 reflejadas en el Anexo VI

Medidas para minimizar las emisiones lumínicas

58. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el *Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía* en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior*, sus Instrucciones Técnicas Complementarias y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

59. Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso en una zona E2, se observarán las siguientes prescripciones:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser $\leq 5\%$
- Se cumplirán las limitaciones de luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior establecidas en la tabla 3 de la ITC-EA-03.

60. De acuerdo con la Disposición transitoria primera del *Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía*, establece que las instalaciones de alumbrado exterior existentes habrán de cumplir con el horario de encendido y apagado que les corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. En aquellas cuyas luminarias o proyectores estén orientados con cualquier grado de inclinación sobre la horizontal y tengan un flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) mayor a cero, se reorientarán con el objetivo de alcanzar en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente decreto, el mínimo valor que garantice la uniformidad y la iluminancia vertical establecidas en la normativa estatal básica en materia de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior. Esta condición solo será exigible en los casos en los que la reorientación pueda efectuarse sin sustituir ningún elemento de la instalación de alumbrado.

Residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, la normativa vigente de envases y residuos de envases y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025
VERIFICACIÓN	FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 21/49





Condiciones generales relativas a la producción de los residuos

61. En todo caso, la persona titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o disolución de residuos que dificulte su gestión.

62. Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

63. De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley de residuos, el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

64. La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

Producción de residuos No peligrosos

65. En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en los artículos 4 y 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*. La persona titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del *R.D. 105/2008, de 1 de febrero*

66. Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

67. Con respecto a los residuos no peligrosos no municipales producidos deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

68. Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, y en atención a la Condición de entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación e inscripción en el registro de conformidad con el artículo 17, deberá cumplir con las obligaciones del art. 18.2 del *Decreto 73/2012, de 20*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 22/49	



de marzo, entre las cuales se expresa que “El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un (1) año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos (2) años cuando sea la valorización”.

Producción de residuos peligrosos

69. Con respecto a los residuos peligrosos producidos, la persona titular deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.

70. La persona titular de la autorización está obligado a llevar un archivo cronológico electrónico de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco (5) años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

71. Entrega de los residuos peligrosos a empresas inscritas como gestores autorizados o, en el caso de entregar a un transportista de residuos, tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a la persona o entidad transportista.

72. Con respecto al envasado y etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que exija la normativa en vigor que regule esta materia
- b) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

73. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- c) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- d) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos, no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Administración con competencias en materia de medio ambiente, que puede prorrogarse a un año.

Protección del suelo

Según la información aportada por la persona titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados* por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I. No obstante deberá cumplir con aquellos aspectos de la normativa que le sean de aplicación en dicha materia.

74. Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FJXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 23/49	



material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.

c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

75. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial y proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH)

Gestión de animales muertos:

76. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento CE n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre*, en el *Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH)*, *Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía* y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya por lo que se entregarán a un gestor autorizado para tal efecto, estableciendo la relación mediante un contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres (MTD29d del anexo VI). Los documentos comerciales generados en cada una de las partidas de subproductos que salgan de la instalación se archivarán durante no menos de tres (3) años (MTD29d del Anexo VI).

77. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de cadáveres:

- La localización de los contenedores será tal que, en todo caso evitará la entrada en la zona de actividad ganadera de los camiones de recogida. Por tanto, se ubicarán en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior; cuando esta operación no sea posible, se deberá situar cercano a la puerta de acceso para el camión de recogida (específica para dicho vehículo o, cuando no sea posible, la entrada común a otros vehículos). Siempre que sea posible, se dispondrá de roduluvios para la desinfección de las ruedas y chasis de los camiones, y máxime cuando los camiones no tengan otra opción que entrar en la finca a través de una puerta de acceso.
- Los contenedores deberán ser estancos, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida.
- Los contenedores estarán situados en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón con una superficie de fácil limpieza y desinfección y, a ser posible, contará con desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. El responsable de la explotación procederá a la limpieza y desinfección del propio contenedor y de las zonas aledañas con la frecuencia necesaria que determinará el uso del mismo, preferiblemente después de cada recogida. Asimismo, se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD

PÁG. 24/49





- Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “No Apto para la alimentación de animales”.

78. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salgan de esta, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista incluido el nº de autorización del mismo (MTD 29d del Anexo VI)

79. Deberá existir un Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres como parte del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones porcinas según el *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero* (MTD 2e del Anexo VI)

Gestión de purines y estiércoles

80. Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la *Ley 7/2007 de 9 de Julio*, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V. Residuos.

81. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y Autorización de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados por la Consejería competente en materia agraria de acuerdo con el *Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía* y por la normativa que la desarrolle, modifique o sustituya, además de por la normativa de ordenación de las granjas porcinas intensivas y sobre contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

El PGSG se ha de ajustar a la situación actual de la explotación y a los apartados 3 y 4 del artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ya que es de aplicación a todas las explotaciones de ganado porcino, incluidas las existentes a la entrada en vigor de este Real Decreto, por lo que deberá solicitar autorización de un PGSG acorde con las características de la explotación y adecuado al contenido de nitrógeno regulado en el mismo (teniendo en cuenta las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo publicadas por el MAPA, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el Anexo I del citado Real Decreto).

82. El diseño y la construcción de las instalaciones de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Consejería competente en materia agraria. En todo caso, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Independientemente del vallado o aislamiento perimetral que debe de tener la explotación, cada una de las balsas que posea la granja deberán contar con su cerramiento perimetral.
- La balsa mantendrá una distancia de seguridad mínima o resguardo de 50 centímetros entre la superficie de la lámina del efluente y el borde de la balsa.
- Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte de su llenado, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.
- Las balsas de purines estarán totalmente impermeabilizadas para evitar filtraciones y facilitar las labores de carga del subproducto. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:
 - Antes del inicio de actividad deberá de tramitarse la autorización en el REGA con la documentación que acredite el cumplimiento de las características exigidas que se reflejan a continuación:

El artículo 3.3. k) A) del *Decreto 14/2006, de 18 de enero, que crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía* expone que:

- La balsa deberá contar con vallado perimetral.
- La capacidad mínima total autorizada debe permitir almacenar los los subproductos de explotación que se produzcan durante 3 meses, siempre que no se supere una capacidad máxima de 4.000 m³.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FJXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 25/49	



- El vaso debe estar impermeabilizado de forma natural o artificial, estar construidas de forma que se garantice la estabilidad geotécnica y el no desprendimiento de materiales de las paredes o bordes que disminuyan su capacidad, con una profundidad máxima de cinco metros, manteniendo, en todo caso, una distancia de seguridad mínima de cincuenta centímetros entre la superficie del efluente y el borde de la balsa.

Para ello, deberá presentar junto con la solicitud: Proyecto, Certificado Final de Obras, Licencia Municipal y Certificado o informe de un técnico competente en la materia en el que se indique que cumplen las características que deben reunir según normativa (impermeabilidad, estabilidad geotécnica, ubicación, descripción del tipo de balsa, capacidad y dimensiones de la balsa, recogida de aguas residuales producidas en la explotación y de lluvia, en el caso de que no se canalicen al medio).

El artículo 9 apartado 1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, indica que la construcción de una balsa nueva o cualquier modificación del tamaño o estructura de la balsa de estiércol, deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. Cuando esta técnica suponga el cubrimiento de la balsa y cuando este cubrimiento pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera.

- Durante la vida útil de las mismas, se reparará cualquier tipo de daño que puedan sufrir durante el manejo del estiércol con maquinaria o por otras razones.

e) En caso de que impermeabilización de las balsas sea artificial la persona titular de la granja deberá poseer un certificado del fabricante con el plazo garantizado de durabilidad de la lámina impermeable, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo. Dicha sustitución deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial.

f) Con respecto a la reducción del coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines (MTD 16a1) en los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie deberá de ser de 1:30-50. En los depósitos circulares, las dimensiones favorables del contenedor se obtienen con una relación altura-diámetro de 1:3 a 1:4. Estas proporciones se comprobarán mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra de las balsas.

g) Con respecto a la técnica para reducir al mínimo la agitación del purín (MTD 16a3) implicará que:

- Se llenarán los depósitos por debajo de la superficie
- Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito para evitar la rotura de la costra.
- Se evitará la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).

h) Con el fin de que las instalaciones de almacenamiento exterior de subproductos ganaderos (balsas de purines...) queden totalmente identificadas, palíe la incidencia ambiental en materia de atmósfera y facilite la integración paisajística, se deberá dotar, además del vallado perimetral, una barrera vegetal formada por:

- un seto arbóreo en todo el contorno de las instalaciones con especies arbóreas autóctonas que hagan “efecto pantalla”.
- implantación de vegetación autóctona en los taludes externos según lo establecido en los Modelos de Restauración Forestal de la Junta de Andalucía que evite procesos erosivos y facilite la integración paisajística. Se deberá de conseguir una cobertura vegetal del suelo de, al menos, el 80 % antes de los dos años desde notificación de puesta en marcha de la granja.
- No se utilizarán plantas exóticas invasoras en aplicación del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras* (MTD 13 del Anexo VI)

i) Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos de acumulación de purines al menos una vez al año (MTD 18f del Anexo VI)

j) En caso de que se produzca estiércol sólido deberá almacenarse sobre una superficie impermeable y cubierta (o cubrir los montones con una lona geotextil en épocas de previsión de lluvias en aplicación del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD

PÁG. 26/49





artículo 9.1. del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero) que disponga de un sistema de recogida de lixiviados y, además, deberá de mezclar el estiércol con paja o cualquier otra sustancia que absorba la humedad según lo dispuesto en el *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero* (MTD 14, 15 del Anexo VI).

83. En el caso de valorización agronómica, según el artículo 49.3 sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021 aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, en ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines aplicados como fertilizante sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas. En este mismo sentido no serán admisibles encharcamientos de purines y/o lixiviados procedentes de estos o del estiércol seco de más de 24 horas (MTD 20, 21 y 22 del Anexo VI).

También se deberán considerar los criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA) del tipo 1: “aplicación de lodos evitando encharcamiento de más de 24 horas”.

84. Los purines generados no valorizados se entregarán a una empresa que deberá de figurar inscrita como Planta Intermedia de material de la Categoría 2 (Gestor de Estiércol) o como Bróker (Gestor de estiércol sin almacenamiento) inscrito en el Registro Oficial de Establecimientos SANDACH.

85. Según el artículo 3.3. de la Orden de 1 de junio de 2015, la gestión de los Subproductos Ganaderos en todas las explotaciones intensivas, así como en todas las instalaciones correspondientes a la fase o fases intensivas de las explotaciones ganaderas en régimen mixto situadas en las zonas vulnerables deberá incluir la cumplimentación y mantenimiento de la Hoja de Producción y Utilización de Estiércoles y Purines, en formato papel o informático, en el que se recoja la cantidad producida, fecha de retirada y destino de los subproductos, debiendo identificar al titular de la explotación en caso de valorización agronómica y/o al gestor autorizado en caso de entrega al mismo, utilizando para ello el Anexo IV de la Orden 1 de junio de 2005.

86. Queda prohibido cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el PGSG aprobado o Plan de Producción y Gestión de Estiércol; que estará incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones conforme al contenido mínimo del anexo IV del *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero*.

87. Serán de aplicación las MTD 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 reflejadas en el ANEXO VI

Protección y control de las aguas

El abastecimiento de agua para esta explotación ganadera se describe en el Anexo I

88. La capacidad de producción de la instalación se adaptará a las disponibilidades hídricas acreditadas legalmente y, en caso de ser necesarias nuevas fuentes de suministro de agua, se deberá comunicar al organismo de cuenca según el artículo 25.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.

Medidas para minimizar el consumo de agua:

89. Las medidas que se tomarán para minimizar el consumo de agua podrán ser las siguientes:

- Mantener un registro del uso y consumo del agua (MTD 5a del Anexo VI)
- Inspección diaria del sistema de reparto de agua y reparación inmediata de las posibles roturas (MTD 5b del Anexo VI)
- Limpieza de las naves y equipos con agua a alta presión (MTD 5c del Anexo VI)
- Instalación de bebederos de tipo chupete con cazoleta para evitar pérdida del agua sobrante tras el accionamiento que realiza el animal con el hocico para beber directamente (MTD 5d del Anexo VI)
- Ajuste y calibración periódicos de las instalaciones y equipos de agua para beber (MTD 5e del Anexo VI)
- Reutilizar las aguas de lluvia (MTD 5f del Anexo VI)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD

PÁG. 27/49





90. Serán de aplicación las MTD 1, 2d y 29a reflejada en el Anexo VI

Medidas para minimizar la contaminación de aguas subterráneas, superficiales y suelo: Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar los Condicionados que a continuación se relacionan:

91. Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

92. Las aguas pluviales habrán de recogerse y/o encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural (MTD 6c del Anexo VI)

Se recomienda la instalación de depósitos de almacenamiento para las aguas pluviales recogidas en las cubiertas, de forma que puedan ser reutilizadas en las operaciones de limpieza de equipos e instalaciones, que se realicen en la granja.

93. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

94. Queda terminantemente prohibido la realización de vertido al DPH o al suelo de las aguas residuales procedente de los aseos-vestuarios.

95. Evacuación de las aguas residuales de aseos-vestuario (MTD 7):

- Las aguas residuales se recogerán en un depósito estanco desde donde serán retiradas, junto con los lodos, por una empresa autorizada para su tratamiento y depuración.
- Se realizará un Contrato con gestor autorizado y/o documento acreditativo del transportista y se presentarán anualmente documentación que acredite la retirada de las aguas residuales, donde conste el lugar al que se trasladaran para su tratamiento.
- Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte del llenado del depósito, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.
- La empresa está obligada a guardar los documentos que justifiquen la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas de tipo urbano. Esta documentación estará en lugar accesible para ser presentada a requerimiento de alguna administración competente en vigilancia y control de las instalaciones, por razón de la materia.

96. Local de aislamiento independiente (lazareto): deberá instalarse un recinto con zócalo también impermeable que dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales enfermos. Estos también deberán dirigirse hacia las fosas/balsas de purines.

97. Aguas de badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: a la entrada de la explotación se situará un arco de desinfección o un foso impermeable de agua permanente para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación con capacidad suficiente para evitar desbordamiento en tiempos de fuertes lluvias. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se dispondrán sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de botas de los operarios (se aconseja equipos portátiles con tapas y bisagra automáticas). Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar desbordamiento y/o salpicaduras en tiempos de fuertes lluvias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FJXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 28/49	



98. Serán de aplicación las MTD 1, 3, 4, 6, 7, 18, 19, 20 29a y 29f reflejada en el Anexo VI

Control y seguimiento de aguas subterráneas

99. En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas: Serán de aplicación los criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No Peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-5: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o control en pozos preexistentes, con bombas de extracción (sumergidas).” Por lo que será necesario la instalación de, al menos, 1 sondeo de control, “hidrogeológicamente cauce abajo”, con el diámetro suficiente para la funcionalidad de una bomba de evacuación, con el fin de poder extraer lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras.

Para la ejecución de dicho sondeo, se ubicarán aproximadamente en las coordenadas (UTMETRS89): X1= 601190, Y1= 4145680. Para ello, será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante esta misma Comisaría de Aguas.

100. Serán de aplicación las MTD 6, 7, 15, 18, 20 reflejadas en el Anexo VI

Consumo de recursos

101. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la persona titular de la autorización está obligado a llevar el control y registro de los consumos anuales de agua, energía (electricidad, combustibles etc.) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

102. Serán de aplicación las MTD 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 29 reflejadas en el Anexo VI

Protección Patrimonio Histórico

103. En cualquier caso y, ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* que dice que “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”

Integración paisajística

104. Para minimizar el impacto paisajístico, se respetará la tipología urbanística de la zona en las construcciones de edificaciones y su mantenimiento. En caso de ajardinar zonas, se deberán utilizar plantas autóctonas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIIU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD

PÁG. 29/49





ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia: será realizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de la autorización.

Esta actividad será incluida en los Planes de inspección ambiental. El desarrollo de estos planes se llevaran a cabo mediante Programas de inspección ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, que determinará la frecuencia de las visitas de inspección.

Como mínimo se realizarán las siguientes inspecciones:

Inspección Inicial: Se llevará a cabo en el plazo de un (1) año, desde el momento en el que se inicie la actividad en las naves nuevas.

Inspecciones de Seguimiento: En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el período entre dos visitas *in situ* no superará tres (3) años

105. El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los riesgos a los que pueda verse expuesto el equipo de inspección durante el desarrollo de su actividad, las medidas preventivas, los equipos de protección individual necesarios para prevenir dichos riesgos y el protocolo de actuación que deben aplicar en caso de que se produzca una situación de emergencia.

106. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia.

107. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

Plan de Control: la persona titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado:

108. Residuos: El titular de la autorización comprobará el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI.

109. Estiércoles y cadáveres: la persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 Del Anexo VI el estado de las fosas interiores para el almacenamiento de los purines, observando: su estanqueidad, nivel de llenado, etc.

110. La persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres; que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

111. Sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas: Se realizará control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (subterráneas).

La persona titular deberá de efectuar, por medio de un Entidad de Colaboración en materia de Calidad Ambiental en la comunidad autónoma de Andalucía (ECCA), una analítica anual cuyos resultados se incluirán en la documentación a presentar en esta Delegación Territorial. Dicha analítica se realizará sobre muestras puntuales tomadas en la red de piezómetros y los parámetros a analizar serán componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados (al menos Mercurio, Cádmio, Arsénico,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2025

VERIFICACIÓN

FJXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD

PÁG. 30/49





Selenio, Níquel, Plomo, Cromo y Manganese), entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria como Coliformes fecales, Coliformes totales a 37°C, Enterovirus, Estreptococos fecales y Salmonellas).

112. Información a custodiar: Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos peligrosos (solicitudes de admisión, DCS's y Libro de Registro), cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios, deberá conservarse durante 3 años en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

113. La persona titular deberá mantener registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD1 del Anexo VI, de forma que dicha información pueda ser verificada fácilmente por la Consejería competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de ésta y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

Otra información a suministrar a la Administración Ambiental

114. En un plazo máximo de tres (3) meses desde la resolución del expediente de concesión 2023SCA001531AL que se está tramitando a instancia de la JCU valle del Almanzora, a la cual pertenece la CR Zona Norte y la CR Sierra Enmedio, deberá presentar certificado que acredite la legalidad del agua que se utiliza en la explotación ganadera autorizada. En caso de que la resolución del expediente de concesión fuera desfavorable, el promotor deberá dar cumplimiento al condicionado 88

115. En el plazo de un (1) año desde la notificación de esta Resolución de revisión MTD deberá diseñar y ejecutar un sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas y presentar en esta Delegación Territorial un Estudio base hidrogeológico suscrito por técnico competente que incluya el diseño de una red de piezómetros y el sistema de control y seguimiento de las aguas subterránea según el condicionado 99 y las Analíticas realizadas según el condicionado 111

116. En el plazo máximo de seis (6) meses deberá de presentar actualización/modificación del PGSG así como la autorización del uso de las balsas y estercoleros asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados por parte de la Administración con competencias en materia agraria.

Para el censo autorizado y según lo recogido en el art. 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero (calculadora MAPA), la producción de purín es de 2.899,813 m³/trimestre y la cantidad de nitrógeno retenido en el purín es de 29.891,78 kg de nitrógeno/año, debiendo disponer de 175,8340 ha de superficie en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario o 142,3418 ha en Zona No Vulnerable.

117. **Antes de la puesta en marcha de las modificaciones o del inicio de la actividad ampliada** la persona titular de la Autorización presentará los siguientes documentos:

a) Declaración Responsable, en cumplimiento del artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.

b) Certificación técnica realizada por la persona que ejerza la dirección técnica de la obra y actividad, acreditando que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y al condicionado de esta Autorización Ambiental.

c) Actualización del SGA del cual forma parte el Plan de emergencia firmado por técnico competente y por la persona titular de la instalación incluyendo las instalaciones proyectadas y autorizadas.

d) Actualización del REGA y actualización/modificación del PGSG así como la autorización del uso de las balsas y estercoleros asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados por parte de la Administración con competencias en materia agraria.

e) Acreditación de la autorización y regularización (licencia de actividad...) de las nuevas instalaciones,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FJXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 31/49	



dentro de los tres (3) meses siguientes a su obtención.

f) Deberá contar con las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) aplicables a las instalaciones ampliadas así como haber cumplido con la obligación de la comunicación de las mismas en la aplicación ECOGAN en base a la capacidad máxima actualmente autorizada con un resultado de reducción de emisiones conforme a lo establecido en el real decreto. Así mismo, deberá presentarse el cálculo de la reducción de emisiones en base a la capacidad máxima que se solicita con el aumento de capacidad, utilizando el simulador de ECOGAN teniendo en cuenta las MTD que se apliquen.

118. Durante el desarrollo de la actividad la persona titular de la Autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial **antes del 1 de marzo de cada año**, la información indicada a continuación, mediante los modelos indicados en la normativa de aplicación o a través de las plataformas informáticas habilitadas por esta Consejería a tal efecto:

1. Declaración anual de la actividad, según se establece en el art. 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación (incluido el nivel de emisiones) y las MTD. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
2. Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en la autorización ambiental integrada y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
3. Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de la autorización.
4. Informes sobre la supervisión de las cantidades de nitrógeno y fósforo total excretados presentes en el estiércol, según la MTD 24 y sobre las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la explotación durante el año anterior, de acuerdo con la MTD 25 utilizando el simulador de ECOGAN y en cumplimiento del artículo 10 y el Anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.
5. Declaración anual de residuos según el anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, que incluirá datos del origen, cantidad y destino final, referidos al año natural anterior. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años. Esta Consejería pone a disposición una plataforma informática a la que podrá acceder con certificado digital.
6. Notificaciones PRTR: la persona titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas*.

119. Control anual de la red de piezómetros

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 32/49	



ANEXO V: INFORMES INCLUIDOS EN EL EXPEDIENTE

En el Anexo IV de la resolución de fecha 2/11/2007 de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, mediante la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada a JOSE PERALTA GARCÍA, en expediente n.º AAI/AL/017/07, se transcriben o resumen, para su cumplimiento, los Informes de otros organismos incluidos en el expediente citado y la Evaluación Ambiental que en la misma se realiza.

Los condicionantes de los informes generados en este expediente de Revisión por parte del Ayuntamiento y de las administraciones con competencias en materia agraria y de aguas, se han integrado en los Anexos I (Descripción de la instalación), Anexo III (límites y condiciones técnicas) y Anexo VI (Aplicación de las MTD) de este pronunciamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 33/49	



ANEXO VI: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las MTD, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se aprueba la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, sector al que pertenece la instalación.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso deberá hacerse una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del *Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta Delegación Territorial presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 34/49	



1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD 1: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un <u>Sistema de Gestión Ambiental</u> (SGA) que reúna todas las características señalados en la <i>Decisión Ejecución 2017/302/UE</i> .		
Implantación	Método de control	
Si	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos señalados en la <i>Decisión Ejecución 2017/302/UE</i> y deberá estar implantado en la granja. Condicionado 42	

1.2.- Buenas prácticas ambientales

MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades, con el fin de garantizar la suficiente distancia respecto a los existe receptores sensibles que requieran protección	No aplica. Explotación ya	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles
b. Educar y formar al personal: la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, el transporte y aplicación al campo de estiércol, la planificación de las actividades, la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, la reparación y el mantenimiento del equipamiento.	Si	Documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal
c. Establecer un <u>plan de emergencia</u> para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos.	Si	El <u>Plan de Emergencia</u> será un documento independiente firmado por técnico competente y la persona titular de la instalación y deberá ser actualizado cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones. Deberá incluir "emergencias por vertidos de purines". Véase también MTD1



MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras	Si	<u>Plan de mantenimiento de las instalaciones</u> con registro de los controles (fecha de revisión, estado de los equipos, reparaciones efectuadas, sustitución ...) y periodicidad. Existirán facturas de taller, facturas de compra etc. <u>Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.</u> Véase también MTD1
e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones	Si	Almacenamiento según condicionados 76 y 77 Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres según condicionado 79 Deberá de existir póliza suscrita por entidad aseguradora de SANDACH

1.3. Gestión nutricional

MTD 3: Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	Si	<u>Documentación sobre la formulación del pienso</u> por parte de la empresa suministradora en el que se justifique que dicho pienso reduce el aporte de proteína bruta, garantizando que no se superen las recomendaciones alimentarias y que la composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos digestibles, en función del peso del animal y/o de la fase productiva. Esta documentación de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberá actualizarse: 1) cada año 2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso
b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo	Si	
c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas		
d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado	Si	



Cuadro 1.1: Nitrógeno total excretado asociado a la MTD 3	
Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg N excretado/plaza/año) ⁽¹⁾
Cerdos de engorde	7,0-13,0
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.	

MTD 4: Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Alimentación multitasas con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción	Si	Documentación sobre la formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se justifique que los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva.
b. Utilización de aditivos autorizados para piensos	Si	Esta documentación de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberá actualizarse:
c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos	Si	1) cada año 2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso

Cuadro 1.2: Fósforo total excretado asociado a la MTD 4	
Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año) ⁽¹⁾
Cerdos de engorde	3,5-5,4
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.	



1.4. Uso eficiente del agua

MTD 5: Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control (condicionado 89)
a. Mantener un registro del uso del agua	Si	Anotar al menos mensualmente los consumos de la granja en el <u>libro de control de consumo de agua</u>
b. Detectar y reparar las fugas de agua, procediendo a la subsanación de las mismas lo más rápido posible.	Si	Plan de Mantenimiento de las instalaciones que deberá incluir revisiones de las instalaciones de abastecimiento de agua. Véase también MTD2d y MTD1
c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos	Si	Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización con Registros y periodicidad. En el caso de que el trabajo lo realice una empresa externa, deberá de tener un contrato de servicios y/o conservar las facturas. Véase también MTD1
d. Utilizar equipos adecuados para cada categoría animal, garantizando la disponibilidad (<i>ad libitum</i>)	Si	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones
e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber	Si	Véase MTD 2d y MTD1
f. Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado	No	Condicionado 92

1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6: Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.	Si	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones
b. Minimizar el uso de agua.	Si	Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Véase MTD 2d y MTD1 y condicionado 90
c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento		Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones y condicionado 92



MTD 7: Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación	
Implantación	Método de control
Esta MTD No es de aplicación ya que No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo . Según el Anexo I “Las aguas residuales de los aseo-vestuarios son conducidas a depósito estanco desde donde los fangos acumulados serán retirados periódicamente por empresa autorizada”	
Contrato con gestor autorizado y/o documento acreditativo del transportista. Condicionados 93, 94 y 95	

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD 8: Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS		
a. Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia	Implantación	Método de control
b. Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración	No	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones y/o facturas de compra de material como justificante de las instalaciones y/o Certificado final de obra según proyecto técnico
c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales	No	
d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	Si	
e. Uso de intercambiadores de calor, con sistemas aire-aire, aire-agua o aire-tierra	No	
f. Uso de bombas de calor para la recuperación de calor	No	
g. Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck)	No aplica	
h. Ventilación natural.	Si	

1.7. Emisiones acústicas

MTD 9: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras		
Descripción de la TÉCNICA		Método de control
Establecer y aplicar un Plan de Gestión del Ruido	Implantación	Condicionado 56
No se prevén molestias por ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de ruido que puedan afectar a dichos receptores.		



MTD 10: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS		
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles		
I. aumentando la distancia entre el emisor y el receptor	No aplica; explotación existente	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles
II. reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso,	SI	Comprobación <i>in situ</i> el manejo y las instalaciones. Véase también MTD 8c
III. ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.		
c. Medidas operativas:		
i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación	SI	
ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado		
iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana		
iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento		
v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos		
vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre		
d. Equipos de bajo nivel de ruido:		
i) ventiladores de alta eficiencia	SI.	
ii) bombas y compresores		
iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas, alimentadores pasivos <i>ad libitum</i> , alimentadores compactos, etc.)		
e. Equipos de control del ruido:		
i) reductores de ruido	SI.	
ii) aislamiento de las vibraciones		
iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas, etc.)		
iv) insonorización de los edificios		
f. Atenuación del ruido intercalando obstáculos	SI.	



1.8. Emisiones de polvo

MTD 11: Para Reducir las emisiones de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicará la siguiente combinación de técnicas: iii) alimentación <i>ad libitum</i> iv) utilizar pienso húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. v) instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. vi) diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.	Si	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones Condicionado 47
b. Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: i) nebulizadores de agua ii) pulverización de aceite iii) ionización	No	
c. Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire: i) colector de agua ii) filtro seco iii) depurador de agua iv) depurador húmedo con ácido v) biolavador (o filtro biopercolador) vi) sistema de depuración de aire de dos o tres fases vii) biofiltro	No	

1.9. Emisiones de olores

MTD 12: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores	No se prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de olores que puedan afectar a dichos receptores.	Condicionado 51
MTD 13: Para evitar o, cuando ello no sea posible, <u>reducir los olores</u> procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	No aplica; explotación existente	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles



MTD 13: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
b. Utilizar un <u>sistema de alojamiento</u> que siga uno o una combinación de los principios siguientes: - mantener los animales y las superficies secos y limpios - reducir la superficie de emisión del estiércol - evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior - reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior - disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol al proyectarse las balsas bajo rasante y con las paredes laterales por encima del nivel de la superficie del efluente	Si	Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones. Véase también MTD30
c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando <u>una o una combinación de las técnicas</u> siguientes: - aumentar la altura de salida del aire instalando chimeneas o caballete corrido - colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida - dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible - orientar el caballete de la cubierta con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento	Si	Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones.
d. Utilizar un sistema de depuración de aire, p. e., biolavador (o filtro biopercolador), biofiltro o sistema de depuración de aire de dos o tres fases	No	
e. Utilizar una o una combinación de técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines/estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor interponiendo <u>barreras naturales</u> 3. Reducir al mínimo la agitación del purín depositando los purines en balsas y dejando que se forme <u>costra natural</u>	Si	Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones. Véase también la MTD 16a3 y 16b Condicionado 82
f. Procesar el estiércol con técnicas para minimizar olores antes o en la aplicación al campo: 1) digestión aeróbica (aireación) de purines 2) compostar el estiércol sólido 3) digestión anaeróbica	No	
g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1- Esparcidor en bandas, inyector superficial o inyector profundo para la aplicación al campo de	No	



MTD 13: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
purines. 2- Incorporar el estiércol lo antes posible.		

1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD 14: Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido	No	Según PGSG aprobado y con-dicionados 81 y 86
b. Cubrir los montones de estiércol sólido	No	
c. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo	No	

MTD 15: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo	No	Según PGSG aprobado y con-dicionados 81 y 86
b. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido	No	
c. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía	No	
d. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos en que no es posible aplicarlo al campo	No	
e. Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua	No	



1.11. Emisiones del almacenamiento de purines

MTD 16: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del <u>almacenamiento de purines</u> , la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación			
Descripción de las TÉCNICAS		Implantación	Método de control
a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:		Si	Comprobación <i>in situ</i> del manejo y las instalaciones.
1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines, cumpliendo con las dimensiones legales			
2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito			Condicionado 82
3. Reducir al mínimo la agitación del purín para favorecer la formación de costra natural			
b. Cubrir el depósito del purín mediante 1) cubiertas rígidas 2) cubiertas flexibles 3) cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, cubiertas neumáticas y flotantes flexibles, placas de plástico geométricas, costra natural, paja,...		Si	
c. Acidificación de los purines.		No	
MTD 17: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera de una <u>balsa de purines</u> , la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas			
Descripción de la TÉCNICA		Implantación	Método de control
a. Reducir al mínimo la agitación del purín		Si	Véase MTD 16a3. Condicionado 82
b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante formada por costra natural		Si	Véase MTD 16b.
MTD 18: Para evitar <u>emisiones al suelo y al agua</u> generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas			
Descripción de la TÉCNICA		Implantación	Método de control
a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas		Si.	Según PGSG aprobado.
b. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo		No	Autorización de la Administración con competencias en materia de agricultura de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos
c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines		Si.	instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos
d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.			aprobados. Condicionados 81 y 86
e. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geo membrana, una capa de drenaje y un		No	



MTD 18: Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
sistema de conductos de desagüe		
f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año	Si.	Plan de mantenimiento de instalaciones: de las balsas de purines; especificando la periodicidad de vaciado. Condicionado 82

1.12. Procesado “in situ” del estiércol

MTD 19: Si el estiércol se trata “in situ”, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: -un decantador centrífugo, -coagulación-floculación, - tamizado, - filtros-prensa	No	Según PGSG aprobado. Condicionados 81 y 86
b. Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás	No	Véase también MTD 14 y 15
c. Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol	No	
d. Digestión aeróbica (aireación) de purines.	No	
f. Compostaje del estiércol sólido	No	

1.13. Aplicación al campo del estiércol (tanto sólido como con mayor contenido líquido)

MTD 20: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol (o purines), la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol/los purines: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.	Si	Según el PGSG aprobado.



MTD 20: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol (o purines), la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS		Implantación	Método de control
b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce estiércol/purines (dejando una franja de tierra sin tratar) y:			Condicionado 81, 83, 86, 99 y 111
1. zonas en las que exista riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos etc.			Criterios ZHINNOP
2. fincas adyacentes (setos incluidos)			Declaración
c. No esparcir estiércol/purines cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía:			responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines
1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve;			
2. las condiciones del suelo en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto;			
3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.			
d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol/los purines y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías			
e. Sincronizar la aplicación al campo de estiércol/purines en función de la demanda de nutrientes de los cultivos			
f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario			
g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero o a las balsas y que la carga de estiércol/purines pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames			
h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo de estiércol/purines está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada			

MTD 21: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Dilución de purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión	NO	Según el PGSG aprobado.
b. Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes o proceder al labrado de los terrenos en las 24 horas posteriores a la aplicación del purín	NO	Condicionado 81, 83, 86, 99 y 111 Véase también



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025
VERIFICACIÓN	FjXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 46/49



MTD 21: Para reducir emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS		Implantación	Método de control
c. Inyección superficial (surco abierto)		Si	MTD 20a
d. Inyección profunda (surco cerrado)		Si	Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines
e. Acidificación de los purines		No	

MTD 22: Para reducir emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo.	Si	Según el PGSG aprobado. Condicionado 81, 83, 86, 99 y 111
Aplicabilidad:		
- No aplicable a los pastos ni al laboreo de conservación, a menos que se estén transformando en tierras de cultivo, o al resembrar.		
- No aplicable a las superficies cultivadas con cultivos que puedan resultar dañados por la incorporación de estiércol.		
- La incorporación de purines no es aplicable después de una aplicación al campo con inyectores superficiales o profundos.		
Cuadro 1.3: Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo:		
Entre 0 y 4 horas		
- El extremo inferior del intervalo (0 horas) corresponde a la incorporación inmediata		
- El extremo superior del intervalo (4 horas) puede llegar a 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p.ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables.		
Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines		

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23: Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
Para la estimación o el cálculo de la <u>reducción de amoniaco</u> la persona titular podrá optar por utilizar alguna aplicación informática que tenga carácter oficial por considerar los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD.	Si	Cada vez que se apliquen nuevas MTD. Con ECOGAN



1.15. Supervisión de emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24: La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total y el fósforo total** excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Descripción de las TÉCNICAS	Método de control
a. Balance de masas de N y P basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.	1 vez al año Ver también MTD3 y MTD4

MTD 25: La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoníaco** a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Descripción de las TÉCNICAS	Método de control
a. Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol	1 vez al año. Condicionado 48 y 49

MTD 26: La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de **olores** al aire

Implantación	Método de control
No se prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de olores que puedan afectar a dichos receptores.	Plan de gestión de olores como parte del SGA (MTD1) Ver también MTD12 y MTD13

MTD 26: La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de **olores** al aire

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
Las emisiones de olores pueden supervisarse mediante: — normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor) — Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (p. ej. estimación/ medición de la exposición a los olores, estimación de su impacto), pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	No se prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de olores que puedan afectar a dichos receptores.	Plan de gestión de olores como parte del SGA (MTD1) Ver también MTD12 y MTD13



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	01/07/2025
VERIFICACIÓN	FJXBIUU3VAGQFK35DYURY9C6LMK3PD	PÁG. 48/49



MTD 28: La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación

Según la documentación del expediente se comprueba que no usa sistemas de depuración del aire por lo que **esta MTD no es de aplicación**

MTD 29: La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una (1) vez al año

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Consumo de agua	Si	Registro de control de consumos de agua (m ³ /año) Contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento. Condicionado 89, 101
b. Consumo de energía eléctrica	Si	Registro con archivo de facturas de consumo eléctrico (Kwh/año). Condicionado 101
c. Consumo de combustible	Si	Registro con archivo de facturas de compra de combustible (m ³ /año ó t/año). Condicionado 101
d. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes, cuando proceda		Libro de Registro de la explotación ganadera Contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres con archivo de facturas Condicionado 78 y 79
e. Consumo de pienso	Si	Registro con archivo de facturas de compra de piensos (kg/ año y para cada tipo de pienso). Condicionado 101
f. Generación de estiércol	Si	Registro anual de producción en función del destino del Libro de Registro/Hoja de producción y utilización de estiércoles y purines (Condicionado 83 y 85) -Valorización agronómica: cantidad y parcelas. -Tratamiento como SANDACH o planta de tratamiento de residuos: cantidad y destino (factura)

2.- CONCLUSIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

MTD 30: Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación: i. reducir la superficie emisora de amoniaco, ii. aumentar la frecuencia con la que se retiren los purines (estiércol) al almacén exterior,	Si. Se vacian dos veces a la semana los fosos interiores en aplicación del artículo 10.2 del RD 306/20	Registro de eliminación de purines que demuestre que se hace con la frecuencia de al menos una vez al mes. Condicionado 48, 49 y 50